

(ING) / BARRANQUILLA 8-1-1705020  
 00  
 1001819220 21  
 Barranquilla, Valencia China con 5d 110000 68.63  
 3004476302  
 Barranquilla Colombia  
 27

El ciudadano se encuentra ocupando el espacio publico con un stan con venta de sombreros, corras y mochilas.

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| 0 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|

Alcaldía distrital de Barranquilla Inspección 27  
 PT Curiado Vargas Fabio  
 Medias Fucot  
 Espacio publico 3004476302

OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL  
 FOLIO 1  
 FOLIO 2  
 FOLIO 3  
 FOLIO 4  
 FOLIO 5  
 FOLIO 6  
 FOLIO 7  
 FOLIO 8  
 FOLIO 9  
 FOLIO 10  
 FOLIO 11  
 FOLIO 12  
 FOLIO 13  
 FOLIO 14  
 FOLIO 15  
 FOLIO 16  
 FOLIO 17  
 FOLIO 18  
 FOLIO 19  
 FOLIO 20  
 FOLIO 21  
 FOLIO 22  
 FOLIO 23  
 FOLIO 24  
 FOLIO 25  
 FOLIO 26  
 FOLIO 27  
 FOLIO 28  
 FOLIO 29  
 FOLIO 30  
 FOLIO 31  
 FOLIO 32  
 FOLIO 33  
 FOLIO 34  
 FOLIO 35  
 FOLIO 36  
 FOLIO 37  
 FOLIO 38  
 FOLIO 39  
 FOLIO 40  
 FOLIO 41  
 FOLIO 42  
 FOLIO 43  
 FOLIO 44  
 FOLIO 45  
 FOLIO 46  
 FOLIO 47  
 FOLIO 48  
 FOLIO 49  
 FOLIO 50  
 FOLIO 51  
 FOLIO 52  
 FOLIO 53  
 FOLIO 54  
 FOLIO 55  
 FOLIO 56  
 FOLIO 57  
 FOLIO 58  
 FOLIO 59  
 FOLIO 60  
 FOLIO 61  
 FOLIO 62  
 FOLIO 63  
 FOLIO 64  
 FOLIO 65  
 FOLIO 66  
 FOLIO 67  
 FOLIO 68  
 FOLIO 69  
 FOLIO 70  
 FOLIO 71  
 FOLIO 72  
 FOLIO 73  
 FOLIO 74  
 FOLIO 75  
 FOLIO 76  
 FOLIO 77  
 FOLIO 78  
 FOLIO 79  
 FOLIO 80  
 FOLIO 81  
 FOLIO 82  
 FOLIO 83  
 FOLIO 84  
 FOLIO 85  
 FOLIO 86  
 FOLIO 87  
 FOLIO 88  
 FOLIO 89  
 FOLIO 90  
 FOLIO 91  
 FOLIO 92  
 FOLIO 93  
 FOLIO 94  
 FOLIO 95  
 FOLIO 96  
 FOLIO 97  
 FOLIO 98  
 FOLIO 99  
 FOLIO 100



**ACTA DE AUDIENCIA**  
**(EXPEDIENTE: 08-001-6-2020-106024)**  
**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8-1-170502

**INFRACTOR:** DUVAN ANDRES VALENCIA CHIMA Identificado C.C. No. 1.001.819.220

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CARRERA 45 CON CALLE 72

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-170502 dentro del expediente 08-001-6-2020-106024.

**I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El día 04 de Septiembre de 2020, a las 12:00 P.M. el patrullero de la Policía Nacional FABIO MIGUEL OVIEDO VARGAS, identificado con la placa policial No.106564 impuso Orden de comparendo No. 8-1-170502 al Señor (a) DUVAN ANDRES VALENCIA CHIMA identificado C.C. No. 1.001.819.220 por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: *“EL CIUDADANO SE ENCONTRO OCUPANDO EL ESPACIO PUBLICO CON UN STAN CON VENTA DE SOMBREROS, CORREAS Y MOCHILA”*, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”*.

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8-1-170502

**II. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: *“Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de*



*consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”*

Por su parte, la Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: *“Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.*

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Tercero:** Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.



convivencia, consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a), **DUVAN ANDRES VALENCIA CHIMA Identificado C.C. No. 1.001.819.220** equivalente a la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUARENTA PESOS M/L (\$117. 040.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

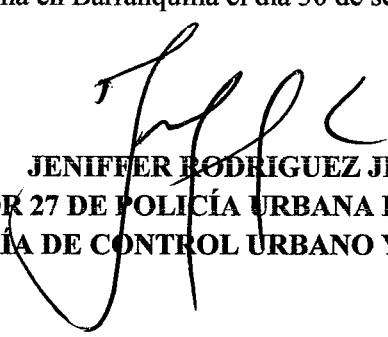
**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley<sup>1</sup>, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 30 de septiembre de 2020.

  
**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**

**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

*Soy* **BARRANQUILLA**



NIT 890.102.018-1

QUILLA-20-223339

Barranquilla, diciembre 3 de 2020

señor

**DUVAN ANDRES VALENCIA CHIMA**

**Carrera 5d Diagonal No.68-68**

**Barranquilla**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2020-106024**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-170502

Cordial saludo.

Se deja constancia que mediante QUILLA -20-166788 se había tramitado la presente comunicación siendo firmada por la inspectora 27 de policía saliente, **JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**, no obstante, por error humano y del sistema de gestión documental no se pudo completar la entrega al destinatario correspondiente, por lo tanto, se generara nuevamente la comunicación para el trámite correspondiente.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-170502 dentro del expediente 08-001-6-2020-106024.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en ( 5 ) folios.

Cordialmente,

  
**LADY JAEL MARTINEZ CORREDOR**  
**INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**